



Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00644-00
Demandante	Oscar Daniel Leyton Mera y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Declara nulidad

1. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 7 de marzo del año en curso el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Código General del Proceso, puso en conocimiento de la parte demandada la configuración de la nulidad prevista en el numeral 4° del artículo 133 ibídem.

Dentro del término previsto por el referido artículo 137, la parte demandada manifestó que resulta procedente el decreto de la nulidad por indebida representación de los demandantes Daniel Ovidio Leyton Muñoz y María Eugenia Mera de Leyton.

2. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 137 del Código General del Proceso, el Despacho puso en conocimiento de la parte demandada la configuración de la nulidad prevista en el numeral 4° del artículo 133 ibídem, esto es, *“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”*

Luego, se tiene que dentro del término previsto en el artículo 137, tres (3) días, la parte demandada manifestó que resulta procedente el decreto de la nulidad advertida por el Despacho.

En ese orden de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 137, esto es, *“(…) Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”*, resulta procedente declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda, al encontrarse probada la indebida representación de los demandantes Daniel Ovidio Leyton Muñoz y María Eugenia Mera de Leyton, por cuanto el poder allegado carece de presentación personal y por contarse con el correspondiente pronunciamiento de parte de la demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda del 9 de diciembre de 2016, inclusive, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia regrésese el expediente al Despacho para proveer.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 15 del CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario

10/01